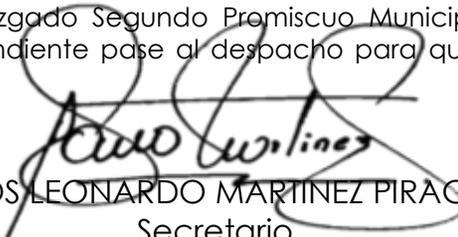




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ALEIDA BENICIA CASTELLANOS BUITRAGO.  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00049-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, da respuesta a su vinculación creando el contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva da respuesta a las pretensiones y propone excepciones de mérito, se presentan tres elementos a estudiar: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, **el segundo**, la validez presentación de excepciones que realizan los mismos pasivos en su intervención, **el tercero**, el reconocimiento del apoderado de la pasiva, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

**a. Sobre la Litis Contestatio.**

La contestación de la demanda se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado y cumple con los requerimientos para ser valorada.

Así, se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

**b. De las excepciones.**

Las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, que contienen elementos de controversia respecto de las pretensiones en cuanto a aspectos sustanciales, por lo que su estudio se hará en la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.

**c. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En concordancia con los anterior y en atención a los documentos aportados a este sumario se reconocerá personería para actuar al togado de la pasiva, Dr. NELSON GERARDO RIVERA CASTRO, identificado con C.C. 7.162.506, y portador de la Tarjeta Profesional 88.149 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

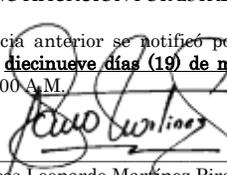
**PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción. Remítase copia de la contestación en el término del artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas. Por secretaria procédase.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería para actuar al Dr. NELSON GERARDO RIVERA CASTRO, identificado con C.C. 7.162.506, y portador de la Tarjeta Profesional 88.149 y portador de la Tarjeta Profesional 48.101 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO.- CUMPLIDO** lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>010</b>, de hoy <b>diecinueve días (19) de marzo de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación:

**3f12a498281eea494bbebb76791652b45ddd23f750704eee97911d6e40641cde**

Documento generado en 18/03/2021 02:34:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**